REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
COROZAL – SUCRE

Corozal, febrero Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA BENITEZ VALETA Y WILLIAM EDUARDO BENITEZ ALVAREZ.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL (COOTRANSCOR) Y OTROS
RADICADO Nº 702153103001 2021- 00029-00

Revisando acuciosamente el expediente de la referencia, se observa que se han allegado a través de los medios digitales dispuestos por la Rama judicial, las contestaciones de la demanda dentro del término legal, de la siguiente manera:

- Se reconoce al Dr. **JAVIER ALONSO MARTINEZ CARRASCAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.543.604 expedida en Sincelejo-Sucre y T. P. No. 308.779 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL (COOTRANSCOR)**, identificada con el NIT. N°800086050-1, con domicilio en Corozal, representada legalmente por MARIA FRANCELINA MENDEZ ABAD, identificada con la cedula de ciudadanía N°64.704.775 expedida en Sincelejo. Según los términos del poder conferido y aportado con la contestación a foliatura 16.

- Se reconoce al Dr. **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla y T. P. No. 185.144 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**., de conformidad con poder General otorgado en escritura pública No. 123 por parte por parte del Doctor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad. Según los términos conferidos en el poder visibles a foliatura 51

- Se reconoce al Dr. **JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS** identificado con cedula de ciudadanía No.92.555.436 de Corozal -Sucre y T. P. No. 332734 del C. S. de la J. como apoderado judicial de ROGER EMIRO PEREZ BARBOSA, en los términos del poder conferido

- Así mismo, en el cuerpo del expediente se observa que en escrito de la contestación aportada la Dr. **JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS** se solicita llamar en garantía dentro del presente proceso a la sociedad **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** y/o a NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad o quien haga sus veces, con el fin de cubrir los posibles perjuicios hasta el monto asegurado.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrán por contestada la demanda por parte de las entidades demandas y referenciadas anteriormente.

Ahora bien, se considera pertinente ordenar la vinculación de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, en tanto revisada la demanda y su contestación, se advierte que

para el momento de los hechos el vehículo TRTE-232 se encontraba aseguradora por las pólizas AA00088 y AA000089, expedida por la firma LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES que cubre los posibles perjuicios percibidos por la victima deberá esta entidad cubrirlos hasta el monto asegurado

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que con la solicitud de llamamiento en garantía se aportó constancia de notificación a los canales digitales dispuestos por la entidad y atendiendo al tenor literal del parágrafo del Artículo 66 del C.G.P que dispone:

> *"PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes*"

Es decir, a EQUIDAD SEGUROS GENERALES le corre el término de diez (10) días siguientes a la notificación, para intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Así las cosas, tenemos que el artículo 61 del C.G.P. dispone que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas, figura conocida como LITISCONSORCIO NECESARIO.

Por lo brevemente esbozado, se hace indispensable la integración como litisconsorte necesario por pasiva a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a quien se le notificará personalmente este proveído a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda.

Diligencias de notificación que estarán a cargo de la parte actora. Una vez surtido las anteriores diligencias, se continuará con el trámite correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, conforme a lo señalado en la parte motiva.

TERCERO. VINCULAR en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, de acuerdo a lo motivado.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JAVIER ALONSO MARTINEZ CARRASCAL** como apoderado judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL (COOTRANSCOR)**, conforme a lo motivado.

QUINTO: RECONOCER al abogado **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** como apoderado judicial de la demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** conforme a lo motivado.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JHAYSON JAVIER GONZALEZ CARDENAS** como apoderado judicial de la demando ROGER EMIRO PEREZ BARBOSA**,** conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af6a5978b6c18503323c2b3dcbb07b13c45043d00fe9bd911f4c8c5b1dfac31**
Documento generado en 24/02/2022 12:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica